

Al Señor Doctor
Hernán Salgado Pesantez
Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador
En su despacho

De mi mayor consideración:

Mi nombre es Nicolás Marcelo Perrone y dentro del caso Nro. 0002-18-IC, presenté por su digno intermedio ante el Pleno de la Corte Constitucional, un breve escrito con el propósito de ilustrar sobre razones por las que el constituyente de 2008 decidió que el Estado Ecuatoriano no ceda su jurisdicción soberana vía tratado u otro instrumento internacional en materia de inversiones extranjeras (Art. 422 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE).

Como consta de la página web de la Corte Constitucional correspondiente a la ficha del caso referido, mi escrito de *amicus curiae* fue ingresado el primero de junio de 2021. Ha llegado a mi conocimiento el Oficio N. 201-CCE. SG- 2022 de enero de 2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, en el que consta la "Convocatoria y Orden del Día 001-O-2022" para la sesión ordinaria del miércoles 12 de enero de 2022, a las 10h00. En el mismo, consta como punto 7.1 "Resolución de causas/Intepretación Constitucional (IC)" referente al Art. 422 de la Constitución.

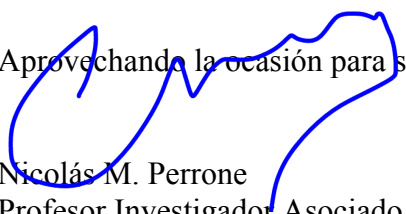
Como usted conoce, este proceso de interpretación ha concitado un enorme interés y contribuciones de distintos actores y organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional por sus implicancias en el derecho de autodeterminación, la garantía equitativa de derechos y los mecanismos de solución de controversias inversionista Estado.

El artículo 157 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("LOGJCC") dispone que las acciones de interpretación sigan el mismo trámite general establecido en las normas generales relativas al control abstracto de constitucionalidad en lo que le sea aplicable. Concordantemente, el artículo 87 de la misma Ley determina que cualquier interviniente dentro del proceso constitucional o cualquiera de los jueces de la Corte puede solicitar que se convoque a audiencia pública para que se exponga, clarifique, sustente y profundice los argumentos correspondientes, lo que será aceptado siempre que el juez ponente lo considere necesario.

Cabe recordar que con base en el Art. 422 de la Constitución, el Ecuador denunció la totalidad de los Tratados Bilaterales de Inversiones, lo que tiene como antecedente el profundo impacto social, jurídico y económico derivado de la avalancha de arbitrajes de inversión que sigue enfrentado y que ha tenido consecuencias directas sobre derechos de las comunidades, la estructuración del ordenamiento jurídico y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

A fin de garantizar un mínimo de legitimidad democrática y a la luz de la gran participación ciudadana asociada al Art. 422 y las reglas de solución de disputas inversionista- Estado manifestadas fehacientemente en el presente caso, solicito al Pleno de la Corte Constitucional por su digno intermedio y a usted como ponente de la referida acción de interpretación, se sirva convocar a audiencia pública en la cual solicito ser escuchado, al amparo de las normas jurídicas previamente invocadas.

Aprovechando la ocasión para saludar al tribunal con mi mayor consideración,



Nicolás M. Perrone

Profesor Investigador Asociado, Universidad Andrés Bello Chile
PhD London School of Economics and Political Science